



| | | |
|---------------------------|---------------------------------|---|
| | No. Radicado | 08SE201920000000004410 |
| | Fecha | 2019-02-14 10:52:22 am |
| Remitente | Sede | CENTRALES DT |
| | Depen | DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE EMPLEO Y PENSIONES |
| Destinatario | ORLANDO ALFONSO CLAVIJO CLAVIJO | |
| Anexos | 0 | Folios 9 |
| | | |
| COR08SE201920000000004410 | | |

Bogotá, febrero 2019

Doctor
ORLANDO ALFONSO CLAVIJO CLAVIJO
Secretario
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Congreso de la República de Colombia
Carrera 7 N° 8 – 68 Piso 5°
Bogotá D.C. - Colombia



Al responder cite radicado: 20193.10026632 Id: 4341
Folios: 4 Fecha: 2019-02-18 11:15:47
Anexos: 0
Remitente : MINISTERIO DE TRABAJO
Destinatario: ORLANDO CLAVIJO

Augusto

ASUNTO: Concepto Proyecto de Ley 249 /18 – Comisión Séptima Constitucional Permanente Radicado 11EE201810000000072567

Respetado doctor Clavijo:

En respuesta a su solicitud "Por medio del cual se establecen medidas para mejorar la inserción laboral de los jóvenes", desde el Ministerio del Trabajo, consideramos de manera adicional, tener en cuenta los siguientes artículos de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, como incentivos claves que hemos promovido para la inserción laboral de la población joven:

1. Artículo 7° relacionado con la **Eliminación del aporte a Cajas de Compensación Familiar**, estipulado de la siguiente manera "*Los empleadores que vinculen a nuevo personal que al momento del inicio del contrato de trabajo tengan entre 18 a 28 años no tendrán que realizar los aportes a Cajas de Compensación Familiar por tales trabajadores afiliados durante el primer año de vinculación*".
2. Artículo 11° orientado al **Desarrollo de programas de jóvenes talentos** dentro de las empresas industriales y comerciales del estado, empresas de economía mixta, empresas sociales del estado y empresas oficiales de servicios públicos, contemplado de la siguiente manera: "*El Gobierno Nacional creará y reglamentará en un plazo no mayor de doce (12) meses, contados a partir de la expedición de la presente Ley, un programa de incentivos destinado a jóvenes talentos sin experiencia que promueva su vinculación y promoción, de acuerdo con sus méritos, dentro de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Sociales del Estado y Empresas oficiales de Servicios Públicos, dando prioridad a los jóvenes inmersos en el proceso de posconflicto*".
3. Artículo 13° relacionado con la **Promoción de escenarios de práctica en las Entidades Públicas** del sector central y las entidades territoriales, planteado "*El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública,*

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público”

4. Artículo 20° concerniente a la **Acreditación de la situación militar** que promueve la vinculación laboral y normalización de la situación militar, contemplado de la siguiente manera “*La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público”.*

Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses previstos en este artículo, las demoras que no le sean imputables al trabajador”.

El Ministerio del Trabajo creó mediante la Resolución 347 el Programa 40 mil primeros empleos, consiste en una iniciativa instaurada en abril del 2015 con el fin de promover la contratación de trabajadores jóvenes por medio de un subsidio del Estado a las empresas que los contrates, el programa está concebido como un instrumento para facilitar a la población joven el tránsito entre los procesos de formación y la inserción al mercado de trabajo.

Siendo las Cajas de Compensación Familiar las administradoras de los recursos del FOSFEC, por lo cual tienen la responsabilidad de operar el programa 40 Mil Primeros Empleos a lo largo del territorio nacional. No obstante, teniendo en cuenta que el programa es financiado con recursos del FOSFEC, habilitando únicamente a las Cajas de Compensación Familiar, los demás prestadores del Servicio Público de Empleo tienen como función brindar un apoyo transversal a la operación del programa. Su responsabilidad principal es informar sobre el programa y remitir a los beneficiarios potenciales a las agencias de gestión y colocación de las Cajas de Compensación Familiar.

Adicionalmente, al realizar una revisión general al texto del proyecto, se evidencia que cuenta con variedad de disposiciones relacionadas a la ampliación de los niveles de formación a los cuales aplica la regulación de las prácticas laborales, homologación de la experiencia de la práctica como profesional, así como otras medidas de incentivo para la inserción laboral de los jóvenes.

En relación a los artículos 2°, 3°, 4° y 6°, en primera medida, es importante manifestar que, para el mes de diciembre de 2018, se contaba con hasta 10 proyectos de ley sobre juventudes que tenían un objeto casi idéntico (ver Anexo1), mejorar las condiciones de inclusión laboral y productiva de los jóvenes. Y en casi la totalidad de los proyectos mencionados, se busca abordar el tema que se expone



a continuación; por lo tanto, resultaría importante que dentro del Congreso, Colombia Joven lidere una reunión con las unidades legislativas de los ponentes de todos estos proyectos para estructurar una sola propuesta que recoja sus iniciativas.

Ahora bien, en cuanto al texto del proyecto de ley y sobre asuntos relacionados con la formación para el trabajo, habrá que manifestar lo siguiente:

- Artículo 2. La intención de la redacción propuesta es la ampliación de los niveles de formación objeto de la regulación de las prácticas laborales, pero se requiere mayor precisión técnica en su redacción para evitar confusiones posteriores en su cumplimiento y alcanzar el objetivo pretendido; ya que el texto propuesto no lo logra, habida cuenta las siguientes observaciones:
 - o Los niveles de “educación técnica profesional, educación tecnológica” que propone la nueva redacción YA se encuentran incluidos en los niveles de la regulación actual del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, ya que la referencia a “educación superior de pregrado” incluye la educación universitaria, la técnica profesional y la tecnológica.
- Artículo 3°. La denominación “educación no formal” no existe. Desde la Ley 1064 de 2006 se dispuso en el artículo 1° *“Reemplácese la denominación de Educación no formal contenida en la Ley General de Educación y en el Decreto Reglamentario 114 de 1996 por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.”*
- Artículo 4°. El propósito que persigue la norma es crear una ficción jurídica mediante la cual se certifica la existencia de experiencia profesional, previo la obtención del título mismo. Esta propuesta cuenta con las siguientes situaciones problemáticas que la hacen inviable:

Conforme dispone el artículo 14 del Decreto 1785 de 2014, la experiencia se define y clasifica de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14. EXPERIENCIA. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.



En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada.

En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a éste, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.”

Como puede verse, el concepto de experiencia profesional está condicionado a la existencia de un conjunto de requisitos que en todo caso y como mínimo implican la “terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional”. Claramente estamos realizando una referencia a un Decreto que tiene una jerarquía jurídica menor a la que se busca alcance el proyecto de ley en curso, por lo tanto podría perfectamente el Decreto 1785 de 2014 resultar derogado, pero es importante que las ficciones jurídicas que el legislador desee establecer, sean aptas para sustentar que el estudiante efectivamente alcanzó un conjunto de competencias laborales y comportamentales que solamente se logran mediante la efectiva realización de actividades en un entorno laboral real y que no se alcanzan en “monitorias y la participación en grupos de investigación”.

Recordemos también que la Ley 1780 de 2016 ya contempla una medida similar, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 18. Mecanismos para la homologación de experiencia laboral. Modifíquese el Artículo 64 de la Ley 1429 de 2010, el cual quedará así:



*"ARTÍCULO 64. Para los empleos que requieran título de profesional o tecnológico o técnico y experiencia, se podrá homologar la falta de experiencia por títulos adicionales obtenidos, bien sean en instituciones de educación superior o de educación para el trabajo y el desarrollo humano nacionales o internacionales convalidados. **Será tomada en cuenta la experiencia laboral adquirida en prácticas laborales, contratos de aprendizaje, judicatura, relación docencia de servicio del sector salud, servicio social obligatorio o voluntariados.**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)*

- Artículo 6°. Incluso conforme el mismo artículo propuesto en este texto de proyecto de ley, la educación media académica no está incluida dentro de los niveles a los que les aplica la regulación sobre prácticas laborales, por lo tanto, el pretendido "fortalecimiento de la orientación vocacional y laboral" no sería posible mediante las prácticas laborales.

También debe pensarse que los estudiantes de educación media generalmente son menores de edad, lo que limita la posibilidad de realizar prácticas laborales conforme la regulación de las prácticas para adolescentes.

Tampoco se identifica en este caso el cumplimiento de los requisitos normativos para calificar como práctica laboral esta iniciativa, pues la orientación vocacional no puede entenderse como una actividad "para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral." Por ello, no puede mezclarse el concepto de práctica laboral como un elemento de la orientación vocacional.

Finalmente resulta importante anotar que el alcance de la expresión "experiencias vivenciales" no está claro, en lo que tiene que ver con la formación para el trabajo, se considera que la iniciativa legislativa requiere ajustes.

Cordialmente

ANDRÉS FELIPE URIBE MEDINA
Viceministro de Empleo y Pensiones

Elaborado: Gloria G.
Revisó: Diana H.
Aprobó: A. Uribe



ANEXO 1. PROYECTOS DE LEY PRO JÓVEN

| PROYECTO DE LEY/ ACTO LEGISLATIVO | OBJETO | AUTOR |
|--|--|--|
| PL-155 DE 2018 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1780 DE 2016, SE CREA LA PLANTA TEMPORAL DE EMPLEO JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". | Fortalecer las medidas del sector público para combatir el desempleo juvenil, crear la Planta Temporal de Empleo Juvenil y buscar aumentar el número de jóvenes dentro del sector público de Colombia. | H.R. Victor Manuel Ortiz Joya (Liberal). |
| PL-150 DE 2018 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA EL ACCESO AL MERCADO LABORAL DE LOS JÓVENES, SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN PARA EL PAGO DE REGISTRO Y RENOVACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, 14 Y 18 DE LA LEY 1780 DE 2016". | Fomentar el acceso y permanencia de hombres y mujeres jóvenes sin experiencia al mercado laboral en Colombia y crear la exención del pago y renovación del establecimiento de comercio. | H.R. Hernán Gustavo Estupiñan Calvache (Liberal). |
| PL-42 DE 2018 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FACILITA EL ACCESO AL MERCADO LABORAL A LOS JÓVENES ENTRE 18 Y 28 AÑOS DE EDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". | Impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad con mecanismos que impacten efectivamente su vinculación laboral. | H.R. Julio Cesar Triana (Cambio Radical). |
| PL-249 DE 2018 "Por medio del cual se establecen medidas para mejorar la inserción laboral de los jóvenes y se dictan otras disposiciones". | promover el desarrollo de incentivos dirigidos al fortalecimiento de la inserción laboral de los jóvenes entre 18 a 28 años a nivel nacional. | ENRIQUE CABRALES BAQUERO Representante a la Cámara por Bogotá D.C. ÁLVARO URIBE VÉLEZ Honorable Senador de la República |



| PROYECTO DE LEY/ ACTO LEGISLATIVO | OBJETO | AUTOR |
|--|---|--|
| PL-191 DE 2018 SENADO "POR EL CUAL SE RECONOCEN LAS PRÁCTICAS LABORALES COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O RELACIONADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" | Combatir el desempleo juvenil al establecer mecanismos normativos para facilitar el acceso de las personas que recientemente han culminado un proceso formativo o de educación, al mundo laboral. Para ello, busca establecer que aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público como opción para adquirir el correspondiente título profesional, técnico o tecnológico sirvan como experiencia profesional y/o relacionada. | H.S. Álvaro Uribe Vélez (Centro Democrático). H.R. Teresa Enríquez Rosero (U). |
| PL-149 DE 2018 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° EN SU INCISO "A" "B", PARÁGRAFO SEGUNDO Y TERCERO DE LA LEY 1429 DE 2010." | Pretende aumentar el rango poblacional que propone la Ley 1429 de 2010, siendo esta para jóvenes menores de veintiocho años de edad (28). Se considera que este rango poblacional debe modificarse por el estipulado en la Ley 1780 de 2016, siendo para menores de treinta y cinco años (35). Además, incluir a las entidades estatales en la promoción de generación de empresas en Colombia mediante programas de apoyo técnico y financiero a sectores tanto urbanos como rurales, donde se evidencien proyectos de emprendimiento en infraestructura, vivienda, agricultura, innovación, minería, energía, turismo, salud, educación, tecnologías de la información y la comunicación (TICs), desarrollo sostenible, artesanías, manufacturas, textiles y servicios. | H.S. Mauricio Gómez Amín (Partido Liberal) y otros. |
| PL-140 DE 2018 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 1780 DE 2016, SE GENERAN INCENTIVOS PARA LA CONTRATACIÓN DE JÓVENES AL SECTOR PRODUCTIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". | Modificar y adicionar la Ley 1780 de 2016 ampliando los incentivos de las pequeñas empresas jóvenes y estimulando la contratación de jóvenes al sector productivo. | H.S. Carlos Meisel (Centro Democrático). |



| PROYECTO DE LEY/ ACTO LEGISLATIVO | OBJETO | AUTOR |
|--|--|---|
| PL-110 DE 2018 SENADO " <i>POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL MARCO DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO DEL EMPLEO JOVEN EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</i> ". | Crear el Marco de Cooperación y Desarrollo del empleo joven en Colombia orientado a adquirir las competencias básicas de orientación, capacitación e interacción profesional entre las empresas del sector público y privado y las distintas universidades reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional con el fin de fortalecer los medios de trabajo aplicados para la competitividad y desarrollo de los jóvenes profesionales que culminan su nivel académico superior y se vinculan al mercado laboral. | H.S. Ciro Ramírez (Centro Democrático). |
| PL-089 DE 2018 SENADO " <i>MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE EMPRENDIMIENTO FAMILIAR</i> ". | Establecer un mecanismo de financiación de proyectos de emprendimiento personal o familiar de los trabajadores públicos y privados a partir del retiro parcial de cesantías, para inversión en proyectos de emprendimiento de pequeñas y medianas empresas; financiación de negocios familiares, ya sea del empleador, su cónyuge o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años. Las empresas constituidas de esta manera quedarán exentas del pago de la matrícula mercantil y de la renovación del primer año siguiente al inicio de la actividad económica principal. | H.S. Nadia Blel (Conservador). |
| PL-84 DE 2018 SENADO " <i>POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA PRÁCTICA LABORAL PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</i> ". | Crear un sistema integral de prácticas profesionales, dentro del sistema educativo nacional, que sirva como marco para la celebración convenios de las instituciones de educación superior y las empresas públicas y/o privadas, permitiéndole a todos los estudiantes de educación superior, tener la seguridad jurídica frente a la realización de sus prácticas, la tranquilidad de que no se les pida más de lo que legalmente este permitido, el conocimiento de los requisitos mínimos para el acceso a la realización de sus prácticas y especialmente no existan distinciones por parte del Estado, a la hora de la salvaguarda de sus derechos. | H.S. Nadia Blel (Conservador). |